

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

**XVIII Jornadas de
Comunicaciones
Científicas**

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES FRENTE A LA DECISIÓN JURISDICCIONAL DE ALOJAMIENTO PROVISORIO EN CONTRA DE SU VOLUNTAD

Cabrera, Mariana S.

marianasolcabrera@gmail.com

RESUMEN

Un fallo de primera instancia nos presenta la oportunidad de indagar los límites sobre las facultades discrecionales acordadas al juez en pos de la protección de los derechos del adulto mayor y que colisionan con la voluntad expresa del interesado.

PALABRAS CLAVE

Adultos mayores, ancianidad, autonomía

INTRODUCCIÓN

A propósito de un reciente fallo de la justicia provincial dictaminado en marco del “Protocolo único de actuación para la justicia de Corrientes en materia de adultos mayores en situación de vulnerabilidad” que acordó el alojamiento compulsivo de un adulto mayor en un establecimiento cerrado de tipo residencial en contra de su expresa voluntad, esta comunicación científica indaga en los límites a las facultades discrecionales acordadas al juez en pos de la protección de los derechos de las personas mayores. Especialmente, este trabajo analiza aquellas decisiones tomadas en ejercicio de esas facultades discrecionales y que colisionan con la voluntad expresa del interesado. Se pasará revista de las garantías contempladas en el proceso especial y se reflexionará en las diferencias existentes entre las figuras de: a) la decisión del alojamiento provisorio dispuesto de manera compulsiva, b) el valor de la voluntad expresa del interesado y; c) la internación involuntaria en los términos del artículo 41 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

MÉTODOS

Esta investigación es de tipo cualitativa-descriptiva, opera a través del método documental y la teoría trialista del derecho (Goldschmidt, 1981) mediante la cual es posible investigar un objeto jurídico desde tres dimensiones. En la dimensión normativa, se analizaron la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante CIPDHM), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD), la Ley de Salud Mental N° 26.657 y el Código Civil y Comercial, teniendo en cuenta, además, el contexto de desarrollo del derecho continental en el que se desenvuelven reflejados los textos doctrinarios bajo estudio. En la dimensión ius sociológica, se recurrió al análisis de material jurisprudencial caratulado “F., A. s. Protocolo de adultos mayores” en fecha 08/06/2022, trámitedo por ante el Juzgado Civil y Comercial de la Localidad de Goya, Provincia de Corrientes. Por su parte, para el abordaje de la dimensión axiológica se volvieron a considerar los materiales anteriores.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Mediante Acuerdo N.º16/20, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia puso en vigencia el “Protocolo único de actuación para la Justicia de Corrientes en materia de adultos mayores en situación de vulnerabilidad”. Esta norma contiene una serie de lineamientos, preceptos y principios rectores para la intervención judicial cuando se encuentren en crisis derechos de este colectivo, estableciendo reglas de tramitación del proceso. Se acuerda al magistrado la facultad de ordenar la producción de prueba. La misma tendrá como finalidad la búsqueda de familiares o parientes de la persona afectada y la determinación de la existencia de autonomía en la persona sobre la cual recaerá la sentencia. Para ello, el juez puede disponer

medidas de resguardo y protección, ordenando además la reconducción del trámite en un proceso de restricción de la capacidad para la designación del sistema de apoyos pertinente.

El Protocolo ha sido aplicado en el fallo “F., A. s. Protocolo de adultos mayores”. La sentencia recae sobre un hombre de 78 años quien se encuentra atravesado por múltiples factores de vulnerabilidad: tiene escasos recursos económicos, reside solo, en condiciones de precariedad habitacional, y padece ceguera. Las pruebas e informes que se produjeron hicieron hincapié en las condiciones de precariedad de la vivienda del interesado, generando en el magistrado la convicción de la inconveniencia en que el interesado continue residiendo en la misma. Durante la tramitación del proceso, el interesado manifestó en reiteradas oportunidades su deseo de permanecer en su domicilio y se negó expresamente a ser trasladado a un dispositivo de ese tipo. Pese a ello, el juez dispuso su alojamiento provisorio en un establecimiento cerrado de tipo residencial, por el término de 120 días. La particularidad de este caso y que lo hace elegible para el análisis de esta investigación es que no surgiría de la prueba rendida, la existencia de limitantes o condicionantes de la autonomía del interesado.

El adulto mayor conservaría incólume, al momento de este proceso especial, su derecho a la independencia y la autonomía contenido en el artículo 7 de la CIDHMP. Éste último, contempla el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, definir su plan de vida y desarrollar una vida autónoma e independiente; estableciendo que los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos, en especial, que tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, y que no se vea obligado a vivir con arreglo a un sistema de vida específico. Respecto a la autonomía de los adultos mayores, se ha dicho que es el campo de independencia, dentro del cual cada sujeto despliega sus derechos y obligaciones fundamentales, en áreas claramente marcadas por la subjetividad, tales como la vida y la salud, el domicilio, la vivienda y su hábitat (Dabove, 2018).

En Argentina, la capacidad de la persona es un atributo y su restricción solamente procede en caso de padecimiento de adicción o alteración mental permanente o prolongada, de entidad suficiente, que pueda causar un daño a su persona o sus bienes. En el caso analizado, el interesado padece de una afección física (ceguera) la cual, en razón de lo ut supra referenciado, no constituye motivo razonable para restringir su capacidad manteniéndose vigente el principio general de presunción de capacidad contenido en el Código Civil y Comercial y la CPDP. Asimismo, la Ley de Salud Mental dispone que la internación nunca puede ser indicada para resolver problemáticas sociales o de vivienda; para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.

La dimensión valorativa, expone que el caso en análisis no se trata de una restricción de la capacidad sino de una medida de protección de adulto mayor y, en consecuencia, no se han producido los informes exigidos para la internación involuntaria ni se han guardado las garantías procesales requeridas en tal supuesto. El magistrado se ha basado en el derecho a la dignidad del interesado, atento a la precariedad de su vivienda, para disponer su alojamiento provisorio en un dispositivo de tipo residencial contra su voluntad expresa. Resulta contrario en sí mismo al derecho a la dignidad de la persona, quien como resultado, se ve privado de su derecho elegir su propio plan de vida y vivir conforme a él.

Como conclusión preliminar, ya que esta investigación se halla en su fase embrionaria, pensamos que el fallo analizado determina que si un adulto mayor es pobre y carece de una vivienda digna y una red de contención familiar se podría justificar que sea privado de su derecho a la autonomía y la libertad personal, sin previo proceso de restricción de la capacidad. Este criterio refleja antinomia en relación a las políticas públicas y normas jurídicas contemplativas de los derechos de la vejez que garantizan su autonomía como parte de su dignidad personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Dabove, M. (2018) Autonomía y vulnerabilidad en la vejez: respuestas judiciales emblemáticas en *Revista de Derecho Privado* (pp. 53 a 85). Universidad Externado de Colombia,
Golschmidt, W. (1981) *Introducción Filosófica al Derecho*. Depalma,

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario de investigación de grado - PEI-FD 2021/001 - SGCyY - UNNE